

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: CECILIA ORDOÑEZ SAAVEDRA

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2018-703

Fecha: 29 de noviembre de 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA como apoderada de Porvenir S.A. al Dr. WILDERSON JOSE MONCADA como apoderado de Colpensiones y a la Dra. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ como apoderada de Protección S.A.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1 y 11.

PORVENIR S.A: acepto los hechos No. 1 y 4.

PROTECCION S.A acepto los hechos No. 1, 4, 7, 12 y parcialmente el 10.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, esta afectado de nulidad o ineficacia carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 1 A 16 del expediente híbrido.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PORVENIR Y PROTECCION S.A

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: el expediente administrativo en CD y los documentos vistos de folios 80 a 84.

A favor de PROTECCION S.A

Interrogatorio de parte del demandante.

Documentales: 7 documentos

A favor de PORVENIR S.A

Interrogatorio de parte del demandante.

Documentales: folio 131 a 142

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora CECILIA ORDOÑEZ SAAVEDRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.526.147, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a partir del 1º de MAYO de 2000, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora CECILIA ORDOÑEZ SAAVEDRA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora desde el 1º de octubre de 2001 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora desde el 1º de mayo de 2000 a 30 de septiembre de 2001, que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (MCTE)(\$3.488.000) a favor de la demandante.

OCTAVO: Condenar en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (MCTE)(\$1.300.000) a favor de la demandante.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Notificado en estrados.

Las apoderadas de la parte demandada AFP Protección S.A y AFP Porvenir y el apoderado de Colpensiones, presentaron y sustentaron recurso de apelación. Por estar debidamente sustentado se concede en el efecto suspensivo. Se ordena elaborar el acta donde conste la parte resolutive el recurso y su concesión. Se enviarán las presentes

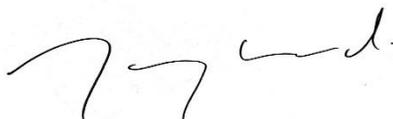
diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para que resuelva lo que en derecho corresponda. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.

El Juez



FERNANDO GONZALEZ

La secretaria,



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20742239f2395ac37fab4048db4846dfeb0377277d91edec50a207d7c78462c3**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>